



Consejo Normativo de Contabilidad

RESOLUCION No. 031 - 2004 - EF/93.01

Lima, 11 de Mayo del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad No. 002-90-EF/93.01 de fecha 14 de noviembre de 1990, se aprobó la Metodología de Ajuste Integral de los Estados Financieros por efecto de inflación, de aplicación a partir del ejercicio de 1990;

Que, por Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad No. 003-90-EF/93.01 de fecha 03 de febrero de 1993, se resuelve ampliar la Metodología anteriormente mencionada, dictando disposiciones en armonía con las Normas Internacionales de Contabilidad;

Que, en el marco de las Resoluciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante la Resolución de Presidencia No. 06-95-EF/93.01 y Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad No 025-2001-EF/93.01, se aprobaron disposiciones complementarias de Ajuste Integral de los Estados Financieros, por efectos inflacionarios;

Que, la Norma Internacional de Contabilidad NIC 29 INFORMACION FINANCIERA EN ECONOMIAS HIPERINFLACIONARIAS, constituyó fundamento de sustento para la Metodología de Ajuste Integral de los Estados Financieros por efecto de la inflación, por cuanto la economía del país en la indicada época, era de carácter hiperinflacionaria;

Que, en la actualidad, según los reportes de índices de precios producidos y difundidos por del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se puede apreciar que en nuestro país se han superado las características propias de las economías hiperinflacionarias, considerando que la inflación existente no alcanza el 100 % en tres años consecutivos y que el promedio de la misma se sitúa en 2 % anual, razón por la que resulta recomendable suspender la aplicación de la Metodología de Ajuste Integral de los Estados Financieros por efecto de inflación; así como, las disposiciones complementarias sobre el particular;



Estando al Acuerdo suscrito en Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Normativo de Contabilidad;

De conformidad con la Cuarta Disposición Final de la Ley No 28112- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; y

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 43° de la Ley 28112;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER la realización del Ajuste Integral de los Estados Financieros por efecto de inflación cuya metodología fue aprobada por las Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad No. 002-90-EF/93.01 y No. 003-93-EF/93.01. Asimismo déjase en suspenso lo dispuesto por la Resolución de Presidencia No 06-95-EF/93.01 y Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad No 025-2001-EF/93.01.

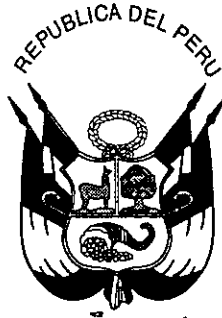
ARTICULO 2°.- Considerar los saldos finales ajustados por inflación al 31 de diciembre del 2004, como saldos iniciales históricos a partir del 1 de enero del 2005.

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación a partir del ejercicio 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese

.....
CPC. OSCAR ARTURO PAJUELO RAMIREZ
Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad

.....
CPC. LYDIA VILLACORTA DE CELIZ
Sub Contadora General de la Nación



Consejo Normativo de Contabilidad

.....
CPC AMALIA VALENCIA MEDINA

Representante de la Comisión Nacional de Empresas y Valores

.....
CPC. MARIA LUZ RIOS DIESTRO

Representante de la Superintendencia de Banca y Seguros

.....
CPC. CECILIA LUNG ROJAS

Representante del Banco Central de Reserva del Perú

.....
CPC. EFRAIN CASALLO ARROYO

Representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

.....
CPC. EUGENIO ARAUJO APACLLA

Representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática


.....
CPC: MARIA PASTOR VIGO

Representante de la Actividad Administrativa del Estado

.....
CPC. YORLLELINA MARQUEZ FARFAN

Directora General de Contabilidad Análítica y de Explotación


.....
CPC. PEDRO CANCINO CHAVARRI
Director General de Contabilidad del sector Público


.....
CPC MANUEL OSORIO CALDERON
Director General de Investigación de la Contabilidad